DECRETO 603 DE 1987

(abril 3)

Por el cual se subroga el Decreto número 0526 del 5 de marzo de 1981, que creo el Consejo Asesor de la Política para la pequeña y mediana industria manufacturera y se designan representantes al Comité Subregional de la Pequeña y Mediana Industria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1050 de 1968 y de conformidad con los artículos 3° y 4° de la Decisión 209 del Acuerdo de Cartagena,

DECRETA:

Artículo 1° El Decreto 526 del 5 de marzo de 1981 quedará así:

"Artículo primero. Créase el Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera.

Artículo segundo. En el Ministerio de Desarrollo Económico funcionará el Consejo a que se refiere el artículo anterior, el cual será integrado de la siguiente forma:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- c) El Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX, o su delegado;
- d) El Gerente de la Corporación Financiera Popular o su delegado;

- e) El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado;
- f) El Gerente General del Banco de la República, o su delegado;
- g) El Presidente de la Asociación Colombiana Popular de Industriales, ACOPI.

Parágrafo. Cuando el Consejo lo estime conveniente podrá citar a sus reuniones a representantes de otras entidades y organismos oficiales o privados.

Artículo tercero. La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo del Jefe de la División de Programación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo cuarto. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando fuere convocado por el Ministro.

Artículo quinto. El Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera, creado por este Decreto, tendrá como funciones las siguientes:

- a) Analizar las acciones que en favor de la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera Nacional, desarrollen o puedan desarrollar las entidades estatales y privadas, en especial las relacionadas con la adopción de mecanismos para simplificar, agilizar y desconcentrar los trámites administrativos y procedimentales.
- b) Recomendar al Gobierno Nacional la adopción de políticas y programas de desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera Nacional, así como los mecanismos y acciones para su puesta en marcha, seguimiento y evaluación, previa identificación de prioridades sectoriales y regionales, y aplicación de instrumentos de apoyo específicos.

- c) Analizar la política general del sector manufacturero y sugerir los correctivos del caso.
- d) Procurar la coordinación entre los organismos estatales que inciden sobre la pequeña y mediana industria y estimular la concertación entre éstos y el sector privado.
- e) A nivel de grupo andino evaluar el desarrollo de la pequeña y mediana industria en especial lo relacionado con el programa Subregional de apoyo.
- f) Proponer al Comité Subregional Andino de la pequeña y mediana industria, las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo del programa Subregional de apoyo.
- g) Propender la mayor participación de la pequeña y mediana industria en el Proceso de Integración Andino.
- h) Expedir su propio reglamento.

Artículo sexto. El Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes.

Artículo séptimo. El Ministerio de Desarrollo Económico creará comités, comisiones, o grupos de trabajo que asesorarán al Consejo en las políticas y programas que se determine".

Artículo 2° Para efectos de lo dispuesto por el artículo 8° de la Decisión número 209 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de 16 de mayo de 1986, el Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria, desempeñará las funciones del Comité Nacional de la Pequeña y Mediana Industria.

Artículo 3° Designase al Ministro de Desarrollo Económico o su delegado como representante principal del Comité Subregional de la Pequeña y Mediana Industria contemplado en el artículo 3° de la Decisión 209 del Acuerdo de Cartagena. Actuará como su suplente o representante alterno el Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX. Como segundo miembro principal del Comité Subregional de la Pequeña y Mediana Industria, el Presidente de la Asociación Colombiana Popular de Industriales ACOPI. Actuará como suplente el Gerente de la Corporación Financiera Popular.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de abril de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico, MIGUEL ALFONSO MERINO GORDILLO.